



OFICIALÍA MAYOR

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO



Ciudad de México, a 01 agosto de 2023.  
OFICIO: **OM/DGAJ/IIL/770/2023**  
JUICIO DE AMPARO: 563/2020  
QUEJOSO: MANUEL HORACIO CAVAZOS LOPEZ  
ASUNTO: **SE COMUNICA REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II  
LEGISLATURA.**

REGISTRADO  
FOLIO: 00003827  
FECHA: 03-08-2023  
HORA: 14:30  
CONY  
CON ANEXO

Se hace de su conocimiento el proveído de 25 de julio del año en curso, dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 563/2020, promovido por el C. Manuel Horacio Cavazos López, mediante el cual acordó lo siguiente:

"Agréguese a los autos el oficio de cuenta suscrito por el **Director de lo Contencioso del Congreso de la Ciudad de México**; mediante el cual manifiesta que la resolución dictada por el Tribunal de Alzada no ha sido notificada y por tanto no ha causado ejecutoria; asimismo, menciona que se encuentra imposibilitado para dar cumplimiento al fallo protector en virtud de que no cuenta con el expediente formado con motivo del presente juicio de amparo y en virtud de ello, con la sentencia dictada en autos; por lo que solicita le sean remitidas las copias simples que indica a efecto de encontrarse en posibilidad de desahogar el requerimiento que les fuera formulado en proveído de diez de julio pasado.

Al respecto, se hace de su conocimiento que la resolución dictada por el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el recurso de revisión 100/2022 **causa ejecutoria por MINISTERIO DE LEY'** por lo que se encuentran conminadas a su cumplimiento.

Ahora bien, en atención a su petición, con fundamento en los artículos 279 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, **remítasele** copia simple de las constancias que indica. En el entendido que el término concedido en dicho auto; empezará a correr una vez que reciba las copias de traslado solicitadas. Lo anterior para los efectos conducentes.

..."

Conforme a lo anterior, es de señalar que mediante auto de 10 de julio del año en curso el **Juez de conocimiento requirió al Congreso de la Ciudad de México**, para que en términos del



OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

artículo 192 de la Ley Amparo cumpla con la ejecutoria de amparo en el término de 10 días, en los siguientes términos:

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 192, de la Ley de Amparo, **requiérase al Congreso de la Ciudad de México y Comisión de Administración y Procuración de Justicia, ambos de la Ciudad de México**, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS**, contado a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la legal notificación del presente auto, acrediten ante este juzgado con constancias fehacientes el total cumplimiento del fallo protector, esto es, conforme a sus atribuciones realicen lo siguiente:

**1. Dejen insubsistente el proyecto de dictamen de veintiséis de febrero de dos mil veinte**, de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, en el que se concluyó la no ratificación de **Manuel Horacio Cavazos López**, en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **aprobado por el Congreso de la Ciudad de México**, el veintisiete de febrero de dos mil veinte.

**2. Ordene a la Comisión Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México**, emitir otro dictamen, en el cual, con base en los lineamientos expuestos en el considerando séptimo, se ajuste a lo preceptuado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en la jurisprudencia del Tribunal Pleno número 22/2006, visible en la página 1535, del Tomo XXIII, Febrero de 2006, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **"RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS"**; en el cual se deberá realizar un análisis sobre la función, desempeño, productividad y conducta de **Manuel Horacio Cavazos López**, durante el periodo que estuvo en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tomando en cuenta, las resoluciones y acuerdos emitidos, las licencias o faltas de asistencia, así como cualquier otro dato o prueba que abone a evaluar en forma objetiva y razonable su actuación jurisdiccional, si ésta se apegó a los principios de diligencia, experiencia, excelencia profesional, honorabilidad, honestidad invulnerable, actuación ética, independencia, eficiencia y responsabilidad; debiendo prescindir de limitar su evaluación, únicamente al rubro de honorabilidad, sino de manera objetiva y clara **a todos y cada uno de los rubros señalados**; debiendo, sujetarse a la temporalidad en el cargo ostentado, respecto de todo lo actuado por el Magistrado.

(...)

Hecho lo anterior, lo remita al Congreso de la Ciudad de México para que proceda a determinar, de manera fundada y motivada si ratifica al quejoso o no en su cargo de Magistrado, debiendo tomar previamente en cuenta la propuesta del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, respecto del desempeño del quejoso como Magistrado, por todo el tiempo que duró en el cargo y, en su caso, fundar y motivar el porqué de su estimación o desestimación.

De igual manera, con fundamento en el artículo 194, de la Ley de Amparo, requiérase al **Presidente del Congreso de la Ciudad de México**, en su carácter de superior jerárquico de las autoridades mencionadas en segundo término, para que dentro del mismo término de **DIEZ DÍAS**, acredite que en el ámbito de sus funciones dictó las medidas necesarias e hizo uso de todos los medios a su alcance, incluso las prevenciones y sanciones que conforme a las disposiciones aplicables pudiera formularle e imponerle para que las autoridades precisadas con anterioridad dé cumplimiento en sus términos al fallo protector.



OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

En razón de lo anterior, amable y respetuosamente insto de su invaluable colaboración a fin de que se cumpla con el fallo protector, el cual es requerido por el Juez con fundamento en los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo, o en su caso se acrediten las acciones que constaten que se encuentra en vías de cumplimiento, cuyo término de presentación fenece el 11 de agosto del año en curso.

A efecto de lo anterior, anexo al presente se remite copia simple del auto de 25 de julio de la presente anualidad emitido por el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

No dudando de su apoyo para la consecución de dicho fin, presento a Usted las seguridades de mi más alta consideración.

**ATENTAMENTE**

**LICENCIADO EDUARDO NUÑEZ GUZMÁN  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

AAR/CAMP





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SE REMITEN TRASLADOS

**35316/2023** CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE) **35317/2023** COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRIMERA LEGISLATURA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

**35317/2023** COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRIMERA LEGISLATURA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

SE REMITE COPIA SIMPLE DE DEMANDA DE AMPARO, SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO 563/2020 Y TESTIMONIO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 100/2022

EN LOS AUTOS DEL CUADERNO PRINCIPAL RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 563/2020, PROMOVIDO POR MANUEL HORACIO CAVAZOS LOPEZ, CON ESTA FECHA SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México, a veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

Agréguese a los autos el oficio de cuenta suscrito por el **Director de lo Contencioso del Congreso de la Ciudad de México**; mediante el cual manifiesta que la resolución dictada por el Tribunal de Alzada no ha sido notificada y por tanto no ha causado ejecutoria; asimismo, menciona que se encuentra imposibilitado para dar cumplimiento al fallo protector en virtud de que no cuenta con el expediente formado con motivo del presente juicio de amparo y en virtud de ello, con la sentencia dictada en autos; por lo que solicita le sean remitidas las copias simples que indica a efecto de encontrarse en posibilidad de desahogar el requerimiento que les fuera formulado en proveído de diez de julio pasado.

Al respecto, se hace de su conocimiento que la resolución dictada por el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el recurso de revisión 100/2022 **causa ejecutoria por MINISTERIO DE LEY**, por lo que se encuentran conminadas a su cumplimiento

Ahora bien, en atención a su petición, con fundamento en los artículos 279 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, **remítasele** copia simple de las constancias que indica. En el entendido que el término concedido en dicho auto; empezará a correr una vez que reciba las copias de traslado solicitadas. Lo anterior para los efectos conducentes.

Por otra parte, en términos de los artículos 9 y 28, fracción I, de la Ley de Amparo, **se tienen** como delegados a las personas que designa y como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señala en el ocurso que se provee.

En relación al uso de medios electrónicos, se hace de su conocimiento que dicha autorización ya se encuentra obsequiada en autos.

Por otro lado, se toma conocimiento de las facultades de la autoridad requerida como superior jerárquico, las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

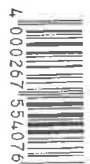
Sin que pase desapercibido para este órgano jurisdiccional que el ocurso que se provee se encuentra dirigido al juicio de amparo 563/2022, no obstante de una **revisión al Sistema de Seguimiento de Expedientes (SISE)** se advierte que la misma corresponde al juicio de amparo 563/2022.

Sirve de apoyo a lo anterior, por el criterio que la forma, la jurisprudencia 1a./J. 3/2004, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, marzo de dos mil cuatro, cuyo rubro y texto indican:

**"PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN."**

NOTIFÍQUESE.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA



9 20755 492000 7

Así lo proveyó y firma **Carlos Alberto Ávila Salas**, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, encargado del despacho en términos de los artículos 44 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con relación al numeral 170 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficio **CCJ/ST/3099/2023**, de cinco de junio de este año, asistido de la secretaria **Mara Monserrath Aparicio Rocha** quien autoriza y certifica que las promociones que, en su caso, generaron el presente acuerdo, y el acuerdo mismo, se encuentran debidamente incorporados al expediente electrónico. **Doy fe.**

**"FIRMADO. DOS FIRMAS ILEGIBLES, UNA SOBRE EL NOMBRE DEL JUEZ Y OTRA SOBRE EL DEL SECRETARIO(A). RUBRICADO."**

**LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.**

**CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**MARA MONSERRATH APARICIO ROCHA**  
**SECRETARIO(A) DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**



*[Faint, illegible text from the reverse side of the document, including the header 'JUZGADO SEGUNDO DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MEXICO']*